Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-32641414-APN-VOCIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Marzo de 2025

Referencia: Reliquidación; EX-2023-29809533- -APN-SGAI#TFN; "VITALE PENNESI, Irma Lucía s/Apelación"

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AUTOS Y VISTOS:

El expediente EX-2023-29809533- -APN-SGAI#TFN, caratulado "**VITALE PENNESI, Irma Lucía s/Apelación**", y la sentencia recaída en fecha 6 de noviembre de 2024 (obrante en el INLEG-2024-121888974-APN-VOCIV#TFN); y

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 06/11/2024 este Tribunal Fiscal emitió sentencia en los citados autos mediante la cual hizo lugar a la repetición interpuesta por la actora por un importe de pesos tres millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos diecinueve con setenta y ocho centavos ($3.857.619,78).

Que en el punto 2 del citado pronunciamiento, se ordenó al organismo fiscal que proceda a la reliquidación de los intereses, calculados desde las fechas previstas en el considerando VII a la tasa pasiva promedio publicada mensualmente por el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con lo dispuesto en la doctrina plenaria establecida por este Tribunal en la causa "Dálmine Siderca S.A.I.C." del 27/12/1993 (Expte. N°6031-I), la que resulta de acatamiento obligatorio en virtud de lo establecido en el art. 151 de la ley procedimental.

Que cabe mencionar que el decisorio se encuentra apelado por el Fisco Nacional (ver IF-2024-139275686-APN-DTD#JGM), habiendo sido consentido por la parte actora.

Que mediante IF-2024-134753711-APN-DTD#JGM la representación fiscal manifestó la imposibilidad de llevar adelante en forma adecuada la liquidación ordenada respecto de los períodos fiscales comprendidos entre los meses de junio de 2022 y julio de 2023, pues verificó una "*discordancia con el*

sistema E-Fisco retenciones sufridas”. En virtud de lo expresado, mediante PV-2024-134877105-VOCIV#TFN -previo a correr traslado a la actora- se solicitó que acompañe la documentación en su poder atinente a las retenciones practicadas en el citado periodo.

Que mediante IF-2024-140560466-APN-DTD#JGM el organismo fiscal contestó el requerimiento y acompañó capturas de pantalla del sistema E-Fisco identificadas como Detalle de Certificados de Retenciones y Percepciones correspondiente a las retenciones del impuesto a las ganancias practicadas por ANSES Impuesto: 787, Régimen: 718: Retenciones de Ganancias de Jubilaciones y Pensiones- a la contribuyente del periodo junio de 2022 a julio de 2023. (ver IF-2024-140560157-APN-DTD#JGM).

Que ello así, bajo la PV-2024-141367282-APN-VOCIV#TFN se tuvo por cumplida la intimación cursada y por acompañada la documentación. Asimismo, se intimó a la recurrente para que en el plazo de diez (10) días adjunte la documentación respaldatoria emanada de la ANSES. La intimación fue cumplida en el IF-2025-14961236-APN-DTD#JGM, en el que manifestó que validaba y consentía la integración mensual de las sumas que surgen de los detalles aportados por el Fisco Nacional, sin adjuntar documentación alguna.

Que seguidamente, en tiempo legal atento la prórroga conferida mediante PV-2024-139433609-APN-VOCIV#TFN, bajo el IF-2025-24533183-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional acompañó la reliquidación (ver planillas y cálculos obrantes en IF-2025-24531452-APN-DTD#JGM, IF-2025-24531299-APN-DTD#JGM e IF-2025-24531669-APN-DTD#JGM).

Que seguidamente, bajo PV-2025- 25211216-APN-VOCIV#TFN se corrió traslado a la actora, obrando su contestación en el IF-2025-29310459-APN-DTD#JGM. En el referido *responde*, impugnó parcialmente la liquidación practicada por el organismo fiscal por considerar que respecto de los períodos comprendidos entre junio de 2022 y julio de 2023 se utilizaron montos de retenciones mensuales que no se correspondían con lo informado en autos.

II. Que sentado lo que antecede, a efectos de estudio de la reliquidación ordenada por este Tribunal Fiscal, cabe cotejar la documentación obrante en las actuaciones con la liquidación elaborada por el organismo fiscal y las manifestaciones e impugnaciones interpuestas por la parte actora.

Que tal como se resolvió en el pronunciamiento recaído en autos (vide INLEG-2024-121888974-APN-VOCIV_TFN) correspondía proceder al cálculo de los intereses aplicando la tasa pasiva promedio publicada mensualmente por el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con lo dispuesto en la doctrina plenaria establecida por este Tribunal en la causa "Dálmine Siderca S.A.I.C.”. Conforme dicho precedente, no hay dudas de que para el cálculo de los accesorios la tasa aplicable es la tasa pasiva promedio publicada mensualmente por el Banco Central de la República Argentina y que los mismos corren desde: (i) el momento de formularse el reclamo (25/07/2022) para los períodos comprendidos entre enero 2016 y mayo de 2022; y (ii) desde la fecha en que se practicaron las respectivas retenciones para los períodos comprendidos entre el mes de junio de 2022 y el mes de agosto de 2023.

Sentado ello, y analizada la reliquidación efectuada por el Fisco Nacional se advierte que ésta cumple con las pautas establecidas en el pronunciamiento. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que se detecta un error en la base de cálculo considerada respecto del período diciembre/2022.

En efecto, y con respecto a aquel periodo en particular, el Fisco Nacional tomó como base de cálculo de los intereses la suma de pesos cincuenta y cinco mil ciento noventa con setenta y nueve centavos ($55.190,79) cuando debió haber considerado la suma de pesos sesenta y un mil setecientos noventa y tres con cuarenta y cuatro centavos ($61.793,44), importe este último que resulta de adicionar a $55.190,79 la suma de $6.602,65, dado que ambos importes componen las retenciones practicadas en dicho período según surge de la liquidación de ANSES que oportunamente fuera acompañada (ver IF-2024-140560157-APN-DTD#JGM).

Que en razón de lo advertido, a modo de una mejor exposición de los importes objeto de esta Litis, se elabora un Anexo con el detalle de la liquidación efectuada por el Fisco Nacional a la que se adiciona la corrección *ut supra* señalada.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Aprobar la reliquidación practicada que como Anexo integra la presente.

Regístrese. Notifíquese.

ANEXO LIQUIDACIÓN

EX-2023-29809533--APN-SGAI#TFN

CONTRIBUYENTE: VITALE PENNESI, IRMA LUCIA

PERIODO	IMPORTE	FECHA DESDE	**INTERES AL 06/03/2025**	**TOTAL**
ENERO /2016 A MAYO /2022	$ 2.993.442,52	25/7/2022	$ 9.409.895,74	$ 12.403.338,26
jun-22	$ 37.528,38	1/6/2022	$ 126.258,32	$ 163.786,70
jul-22	$ 37.528,39	1/7/2022	$ 121.679,22	$ 159.207,61
ago-22	$ 37.946,68	1/8/2022	$ 118.146,34	$ 156.093,02

sep-22	$ 45.697,86	1/9/2022	$ 135.311,80	$ 181.009,66
oct-22	$ 46.028,83	1/10/2022	$ 128.832,48	$ 174.861,31
nov-22	$ 46.683,26	1/11/2022	$ 122.585,69	$ 169.268,95
dic-22	$ 55.190,79	1/12/2022	$ 136.180,35	$ 191.371,14
dic-22	$ 6.602,65	1/12/2022	***$ 16.291,69***	***$ 22.894,34***
ene-23	$ 44.809,62	1/1/2023	$ 103.721,30	$ 148.530,92
feb-23	$ 44.948,20	1/2/2023	$ 97.481,83	$ 142.430,03
mar-23	$ 54.709,66	1/3/2023	$ 111.607,51	$ 166.317,17
abr-23	$ 55.278,40	1/4/2023	$ 105.022,29	$ 160.300,69
may-23	$ 60.042,12	1/5/2023	$ 105.946,63	$ 165.988,75
jun-23	$ 72.777,54	1/6/2023	$ 116.674,56	$ 189.452,10
jul-23	$ 72.777,54	1/7/2023	$ 105.584,14	$ 178.361,68
ago-23	$ 145.627,34	1/8/2023	$ 190.380,34	$ 336.007,68
TOTALES	$ 3.857.619,78		**$ 11.251.600,23**	**$ 15.109.220,01**

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.03.28 15:24:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.03.28 15:55:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2025.03.28 16:44:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.28 16:45:28 -03:00